Fecha de Solicitud			Dependencia Solicitante:
DIA	MES	AÑO	SECRETARIA DE INFRAESTRCUTURA Y VALORIZACIÓN
04	08	2026	

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A CONTRATAR

La Constitución Política prevé en el Artículo 2° que son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, es el desarrollo legal más importante de los fines y del interés general, proclamados en la Constitución Política, al disponer que, dentro de los fines de la contratación estatal, los servidores públicos, tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, así como también, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Dentro de la organización del Estado y conforme a lo establecido en los artículos 286 y 287 de la Constitución política de 1991 el municipio, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

En términos del artículo 311 constitucional, al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Además de las obligaciones y funciones de los municipios que le son propias por la Constitución y la Ley, en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 1454 de 2011, se dispuso, una competencia residual al expresar que, los municipios son titulares de cualquier competencia que no esté atribuida expresamente a los departamentos o a la Nación.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, dentro de las funciones asignadas a los alcaldes en relación con la administración municipal está la de "Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas Jurídicas aplicables'.

Que el Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo constitucional ARTÍCULO 209, dispone que: "La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Que DE LA FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO Y DE LOS SERVICIOS PUBLICOS se estableció constitucionalmente, en el ARTÍCULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el ARTICULO 367 de la constitución en el cual se determina "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

Que de conformidad con lo establecido en el Articulo 5 de la Ley 142 de 1994, reza;
Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:
5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.
5.3. Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60/93 y la presente Ley

Que el **ARTÍCULO 14 DE LA LEY 142 DE 1994** Define:

14.16. RED INTERNA. Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere.

14.21. Servicios públicos domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal como se define en este capítulo.

14.28. Servicio público domiciliario de gas combustible. Es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su

conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria.

Que el **ARTÍCULO 14.29 DE LA LEY 142 DE 1994 DEFINE** el "***subsidio***" como la "diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe".

En cumplimiento del **ARTÍCULO 116 DE LA LEY 812 DE 2003**, la Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió las resoluciones CREG, para el otorgamiento de subsidios en la forma dispuesta en dicha Ley.

Que el artículo **97 de la Ley 142 de 1994** establece lo siguiente: "**ARTÍCULO 97. MASIFICACIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.** "Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3".

En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.

Según este artículo, los Municipios, Departamentos o la Nación, a través de aportes presupuestales, pueden otorgar subsidios, entre otros, para cubrir los costos de conexión domiciliaria de los estratos 1, 2 y 3.

Que de conformidad con lo establecido en el **ARTÍCULO 74 DE LA LEY 142 DE 1994**, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible

Que en concordancia con lo anterior, el **ARTÍCULO 211 DE LA LEY 1753 DE 2015** menciona: "**ARTÍCULO 211. MASIFICACION DEL USO DEL GAS COMBUSTIBLE.** Sin perjuicio de lo establecido en el articulo 98 de la Ley 1450 del 2011, podrán financiarse con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias de los municipios o departamentos, proyectos de masificación del uso del gas combustible, mediante el otorgamiento de subsidios a los costos de conexión domiciliaria, a las redes internas y a otros gastos asociados a la conexión del servicios a cargos de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural. Con cargo a sus rentas propias, los municipios y departamentos también podrán otorgar subsidios al consumo de gas combustible."

Conforme con este artículo, el Departamento, con recursos del Sistema General de Regalías o con rentas propias, pueden financiar proyectos de masificación del uso del gas combustible. Esta financiación se realiza mediante el otorgamiento de subsidios para cubrir, entre otros, los costos de conexión domiciliaria a cargo de los usuarios de los estratos 1, y 2, y de la población del sector rural que cumpla con las condiciones para recibir el subsidio de vivienda de interés social rural.

En particular, los aportes o costos de conexión, en el caso del servicio público de gas combustible, se regulan por los **ARTÍCULOS 10 Y 108 DE LA RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS —CREG- NO. 057 DE 1996**, los cuales señalan:

"**ARTICULO 1o. DEFINICIONES**. Para efectos de la presente resolución y, en general, para interpretar las disposiciones sobre el servicio público de gas combustible por redes de tubería y sus actividades complementarias, incluyendo producción, transporte, comercialización y distribución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de la contenidas en la ley 142 de 1994. (...).

CARGO POR CONEXIÓN: Es el cargo por acometida más el costo del medidor cuando sea suministrado por la empresa, más una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión en las redes de distribución, cuando a juicio de la CREG se requiera para estimular nueva inversión de costo mínimo. (Art.90, numeral 90.3 de la Ley 142/94).

ARTICULO 108. ELEMENTOS TARIFARIOS PARA LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GAS. Sin perjuicio de las excepciones previstas para las áreas de servicio exclusivo, el servicio de distribución de gas será regulado mediante dos elementos componentes: (...).

b-. Cargo de conexión. Este cargo cubre los costos involucrados en la acometida y el medidor, y podrá incluir, de autorizarlo la CREG, una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución. No incluye los costos de la red interna, definida en el artículo 14.16 de la ley 142 de 1994. El cargo por conexión será cobrado por una sola vez y será financiado obligatoriamente a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 en plazos no inferiores a 3 años, y se podrá otorgar financiación a los demás usuarios."

En atención con las normas transcritas, es de indicar que el cargo por conexión, en materia del servicio público de gas combustible, corresponde, principalmente, a los costos en los cuales incurre el prestador por: i) la acometida y ii) el medidor. Sin embargo, excepcionalmente, este cargo podrá también incluir una proporción de los costos que recuperen parte de la inversión nueva en las redes de distribución, si asi es autorizado por la CREG.

Actualmente, la mayor parte de los habitantes del sector rural del municipio de Chiquinquirá se ven en la necesidad de utilizar el gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros como principal medio para la cocción de alimentos. Esta modalidad representa un costo significativo para la canasta familiar, afectando especialmente a las familias de bajos ingresos debido a la periodicidad y el monto de las recargas necesarias para cubrir sus necesidades básicas de cocina.

Adicionalmente, cuando las condiciones económicas no permiten la adquisición continua de GLP, muchos hogares recurren al uso de leña como combustible alternativo. Esta práctica, si bien es común, es considerada como una mala práctica ambiental y sanitaria por dos razones fundamentales: en primer lugar, el uso de leña en condiciones inadecuadas constituye un riesgo para la salud, debido a la inhalación de humos y partículas contaminantes que afectan las vías respiratorias y pueden generar enfermedades crónicas; en segundo lugar, contribuye de manera significativa a la contaminación ambiental y la degradación de los ecosistemas, debido a la deforestación y a la emisión de gases contaminantes.

Esta situación evidencia la necesidad urgente de implementar soluciones de acceso a fuentes de energía más limpias, seguras y sostenibles, como la masificación del servicio de gas domiciliario por redes, que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales, reducir los impactos ambientales negativos y promover un desarrollo social y ambientalmente responsable.

Dentro de los objetivos estratégicos del Municipio se destaca la promoción y facilitación de la conexión de los hogares rurales al servicio de gas natural por redes, entendiendo que esta intervención es clave para disminuir la brecha de desigualdad en materia de acceso a servicios públicos. Para ello, se diseñan y ejecutan estrategias integrales y se establecen alianzas estratégicas con actores públicos y privados, orientadas a la ampliación de la cobertura de servicios públicos domiciliarios, con especial énfasis en la masificación del gas natural.

Estas iniciativas buscan no solo mejorar las condiciones de vida de la población rural, sino también promover un desarrollo ambientalmente sostenible, reducir los costos económicos que enfrentan los hogares por el uso de combustibles alternativos y contribuir a la mitigación de los impactos ambientales asociados al uso de fuentes no sostenibles de energía.

En el marco del estudio del sector, resulta indispensable hacer algunas precisiones respecto al funcionamiento del mercado de los servicios públicos domiciliarios, con énfasis en el servicio de gas combustible, dado que se trata de un mercado altamente regulado por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, en cumplimiento del marco normativo establecido por la Ley 142 de 1994 y otras disposiciones complementarias.

La CREG ha establecido que la comercialización del servicio de gas al usuario final es una actividad propia de las empresas de servicios públicos domiciliarios, denominadas comercializadores. En el caso de los usuarios regulados (principalmente los hogares y pequeños consumidores), esta actividad es usualmente asumida por los mismos distribuidores, es decir, aquellas empresas que operan la infraestructura de transporte y distribución local del gas. Por su parte, en el caso de los usuarios no regulados (como industrias o grandes consumidores), la comercialización puede ser realizada por el distribuidor o por un tercero habilitado como comercializador independiente, en cuyo caso las condiciones del servicio son pactadas directamente entre el usuario y el comercializador.

Estas distinciones son fundamentales para la correcta estructuración y ejecución de proyectos de masificación del servicio de gas, pues determinan los actores involucrados, los esquemas de contratación y las condiciones regulatorias que deben observarse en cada etapa del proceso, desde la planeación hasta la prestación efectiva del servicio.

Actualmente, la mayor parte de los habitantes del sector rural del municipio se ven en la necesidad de utilizar gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros como principal medio para la cocción de alimentos. Esta modalidad representa un costo significativo para la canasta familiar, afectando especialmente a las familias de bajos ingresos, debido a la periodicidad y al monto de las recargas necesarias para cubrir sus necesidades básicas de cocina. A diferencia del servicio de gas domiciliario por redes, el suministro mediante cilindros implica para los hogares asumir de manera recurrente los costos asociados a la adquisición, transporte y disponibilidad del combustible, situación que puede representar una carga económica considerable para las familias rurales.
Adicionalmente, cuando las condiciones económicas no permiten la adquisición continua de GLP, muchos hogares recurren al uso de leña como alternativa para la preparación de alimentos. Esta práctica, además de generar condiciones menos adecuadas para la cocción, puede ocasionar

afectaciones relacionadas con la generación de humo y material particulado al interior de las viviendas, impactando las condiciones de salubridad y bienestar de los integrantes del hogar. De igual manera, el uso frecuente de leña como combustible contribuye a una mayor presión sobre los recursos naturales, especialmente cuando su aprovechamiento se realiza de manera constante y sin condiciones adecuadas de manejo.

Esta situación evidencia la necesidad de promover alternativas que permitan mejorar las condiciones de acceso de la población rural a fuentes de energía más eficientes, seguras y sostenibles para la satisfacción de una necesidad básica como es la cocción de alimentos. El acceso al servicio de gas domiciliario mediante redes constituye una alternativa que puede contribuir a disminuir la dependencia de combustibles suministrados en cilindros y reducir la utilización de leña, favoreciendo mejores condiciones de habitabilidad y bienestar para las familias beneficiarias.

De igual manera, la ampliación de la cobertura del servicio de gas domiciliario en el sector rural permite avanzar en el cierre de brechas existentes entre la población urbana y rural frente al acceso a servicios públicos esenciales. Las dificultades de acceso a este tipo de servicios constituyen una de las condiciones que profundizan las desigualdades territoriales, por lo cual resulta pertinente que la Administración Municipal promueva acciones orientadas a facilitar el acceso de los hogares rurales a soluciones energéticas adecuadas, procurando que las condiciones de ubicación geográfica y capacidad económica no se conviertan en una barrera para la satisfacción de necesidades básicas.

En este contexto, se considera necesario fortalecer las acciones encaminadas a facilitar el acceso de los hogares rurales al servicio de gas domiciliario, especialmente en aquellos casos en los que las condiciones económicas de las familias dificultan asumir los costos asociados a la conexión inicial y adecuación requerida para acceder al servicio. La implementación de mecanismos de apoyo dirigidos a los hogares de menores ingresos puede contribuir a que un mayor número de familias pueda acceder de manera efectiva a esta alternativa, generando beneficios económicos y sociales que trascienden la prestación misma del servicio.

Por lo anterior, la intervención propuesta se encuentra orientada a atender una necesidad identificada en la población rural del municipio, mediante acciones que permitan mejorar las condiciones de acceso al servicio de gas domiciliario y disminuir progresivamente la dependencia de combustibles como el GLP en cilindros y la leña. Con ello, se busca contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de las familias beneficiarias, al fortalecimiento de la equidad territorial y al desarrollo de alternativas que favorezcan un uso más eficiente y sostenible de los recursos energéticos.

Dentro de los objetivos estratégicos del municipio se destaca la promoción y facilitación de la conexión de los hogares rurales al servicio de gas natural por redes, entendiendo que esta iontervencion es clave para disminuir la brecha de desigualdad en materia de acceso a servicios públicos.

De esta forma el Departamento de Boyacá suscribió el CONVENIO DE COFINANCIACION CONFORME AL ARTICULO 365 CONSTITUCIONAL EN CONCORDANCIA CON LA LEY 142 DE 1994 DI **CO1.PCCNTR.8616128/3940** DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y AVANGAS SAS ESP. PARA AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 DE LOS MUNICIPIOS DE BRICEÑO, BUENAVISTA, CHIQUINQUIRÁ, MARIPÍ, MUZO, PÁEZ, SABOYÁ Y SAN PABLO BORBUR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ".

Que la cofinanciación de los recursos en el marco del convenio citado, destinados a garantizar el acceso a servicios de gas domiciliario a los usuarios de estratos 1 y 2 en los municipios beneficiados

del departamento de Boyacá está desglosado de la siguiente manera: Distribución de la cofinanciación: a) Recursos del SGR (Gobernación de Boyacá): $8.600.950.000. b) Recursos de AVANGAS SAS. E.S.P.: $4.517.444.775

Que por parte de AVANGAS SAS E.S.P para el proyecto "Fortalecimiento Al Servicio De Gas Domiciliario Mediante Subsidios Al Derecho De Conexión y La Red Interna Para Estratos 1 Y 2 de Los Municipios BRICEÑO, BUENAVISTA, CHIQUINQUIRÁ, MARIPÍ, MUZO, PÁEZ, SABOYÁ Y SAN PABLO BORBUR Del Departamento De Boyacá, la empresa se comprometerá a aportar la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($4.517.444.775), representados en la cofinanciación del saldo que tienen que pagar los 4805 usuarios involucrados en el proyecto por concepto del porcentaje (%) de cofinanciación de la red o instalación interna y derecho de conexión de los municipios de Municipios de BRICEÑO, BUENAVISTA, CHIQUINQUIRÁ, MARIPÍ, MUZO, PÁEZ, SABOYÁ Y SAN PABLO BORBUR Del Departamento De Boyacá, a fin de garantizar la integralidad y el cierre financiero buscando el siguiente impacto regional:

- Mayor cobertura y acceso a gas para hogares vulnerables (estratos 1 y 2)
- Reducción de desigualdades entre municipios.
- Mejor salud Pública al disminuir el uso de leña.
- Beneficio ambiental por menor deforestación y emisiones.

Que específicamente para el Municipio de Chiquinquirá, en el marco del convenio mencionado se contempla el alcance para **670 NUEVOS USUARIOS, UBICADOS EN LAS VEREDAS DE SASA, CARAPACHO ALTO Y BAJO, MOYABITA, TENERÍA, RESGUARDO, MOLINO, CASABLANCA Y LA MESA,** de acuerdo a la siguiente estructura de costos:

ENTE COFINANCIADOR	DESCIRPCION	VALOR TOTAL	%
VALOR APORTE GOBERNACION DE BOYACA	RED INTERNA +DERECHO DE CONEXIÓN	$ 1.790.000,00	65,56%
VALOR APORTE MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRA	RED INTERNA +DERECHO DE CONEXIÓN	$ 343.283,58	12,57%
VALOR APORTE USUARIO (COFINANCIADO AVANGAS SAS ESP)	RED INTERNA +DERECHO DE CONEXIÓN	$ 596.871,41	21,86%
AVANGAS SAS ESP	APORTE A LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN		
VALOR TOTAL ACOMETIDA POR USUARIO		**$ 2.730.155,00**	**100%**

Actividades financiadas con recursos de LA EMPRESA

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION
1.00	REDES PRINCIPALES	Red principal para la cobertura de 670 usuarios del Municipio de

Actividades financiadas con recursos del MUNICIPIO Y GOBERNACIÓN:

ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION
2.1	REDES INTERNAS DOMICILIARIAS PARA 670 NUEVOS USUARIOS	Red Interna Estrato 1 y 2
2.2	DERECHO DE CONEXION DOMICILIARIAS ESTRATO 1 Y 2 PARA 670 NUEVOS USURAIOS	Derechos de Conexión Estrato 1 y 2

A si las cosas, se hace necesario celebrar convenio de cofinanciación para AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ Y LA EMPRESA AVANGAS S.A.S. E.S.P. PARA EL FORTALECIMIENTO AL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO - **FASE 2** - MEDIANTE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA PARA ESTRATOS 1 Y 2 EN EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Nota aclaratoria: Cabe precisar que, aunque en el desarrollo del proyecto se utiliza el término "subsidio al derecho de conexión y red interna", este no implica la entrega o transferencia directa de recursos públicos a los usuarios finales.

Dicho concepto se entiende exclusivamente como un mecanismo técnico de cofinanciación de infraestructura, mediante el cual se cubre parcialmente el costo de conexión y red interna dentro del valor total del convenio, en cumplimiento de las políticas de expansión del servicio público domiciliario de gas natural, conforme a la Ley 142 de 1994 y la Ley 1150 de 2007.

Que, con la ejecución de este proceso se da cumplimento al "**PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO CHIQUINQUIRÁ – BOYACÁ 2024-2027**", "Chiquinquirá se respeta, se protege, se impulsa", se procede a realizar el presente estudio previo enmarcado en los siguientes términos:

PROGRAMA 4: Garantía de servicios públicos eficientes ampliación de cobertura en servicios públicos básicos en área urbana y rural incluyendo el servicio de gas e internet.

META DE PRODUCTO. 2101016- Redes Domiciliarias De Gas Combustible Instaladas

PROYECTO. Ampliación cobertura en servicios públicos, básicos, gas domiciliario, en área urbana y rural en el municipio de Chiquinquirá. Boyacá

PLAZO ESTIMADO DE EJECUCIÓN
DOS (02) MESES
PRESUPUESTO ESTIMADO
DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($230.000.000,00).

ING. MARIA ANGELICA NORATO WILCHES
Secretaria de Infraestructura y Valorización

Nota: Adjuntar certificado de existencia en el PAA de la Entidad.

Retención documental					
Elaborado por:		Revisado por:		Aprobado por:	
Nombre	Firma	Nombre	Firma	Nombre	Firma
ARQ. GIOVANNY FELIPE ORTIZ PAEZ – APOYO TECNICO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN		NG. MARIA ANGELICA NORATO WILCHES SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN		ING. MARIA ANGELICA NORATO WILCHES SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN	
Nombre del documento	SOLICITUD INICIO GESTIÓN CONTRACTUAL – OPLA CICLO PRESUPUESTAL				Versión
Dependencia	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACIÓN	TRD		Consecutivo	
Proceso:	CONVENIO GAS RURAL FASE II		Procedimiento:		
Dimensión:			Política:		